

# *Tribunal de Contrataciones del Estado*

## *Resolución N° 2862-2024-TCE-S4*

**Sumilla:** “(...), la legitimidad y el interés para obrar respecto a la presentación de un recurso, debe ser directo, particular, legítimo, lícito y actual, descartando incluso una situación futura, (...)”.

**Lima, 23 de agosto de 2024.**

**VISTO** en sesión del 23 de agosto de 2024 de la Cuarta Sala del Tribunal de Contrataciones del Estado, el **Expediente N° 8056/2024.TCE**, sobre el recurso de apelación interpuesto por la empresa **VILCARANA JARDINES S.A.C.**, en el marco de la Adjudicación Simplificada N° 41-2024-EMAPE/CS-1, convocada por la Empresa Municipal de Apoyo a Proyectos Estratégicos S.A. - EMAPE S.A., y atendiendo a los siguientes:

### **I. ANTECEDENTES:**

1. Según obra en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE), el 28 de junio de 2024, la Empresa Municipal de Apoyo a Proyectos Estratégicos S.A. - EMAPE S.A., en adelante **la Entidad**, convocó la Adjudicación Simplificada N° 41-2024-EMAPE/CS-1 (Primera convocatoria), para la contratación de bienes: *“Adquisición de cubresuelo - Aptemia para la gerencia de mantenimiento y limpieza de vías y áreas verdes”*, con un valor estimado de S/ 479,880.00 (cuatrocientos setenta y nueve mil ochocientos ochenta con 00/100 soles), en adelante **el procedimiento de selección**.
2. Dicho procedimiento de selección fue convocado bajo la vigencia del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 082-2019-EF, modificado por las Leyes N° 31433<sup>1</sup> y N° 31535<sup>2</sup>, en adelante **la Ley**; y, su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 344-2018-EF, modificado por los Decretos Supremos N° 377-2019-EF<sup>3</sup>, N° 168-2020-EF<sup>4</sup>, N° 250-2020-EF<sup>5</sup>, N° 162-2021-EF<sup>6</sup>, N° 234-2022-EF<sup>7</sup>, N° 308-2022-EF<sup>8</sup>, N° 167-2023-EF<sup>9</sup> y N° 051-2024-EF<sup>10</sup>, en lo sucesivo **el Reglamento**.

<sup>1</sup> Publicado en el Diario Oficial El Peruano el 6 de marzo de 2022, vigente a partir del 7 del mismo mes y año.

<sup>2</sup> Publicado en el Diario Oficial El Peruano el 28 de julio de 2022, vigente a partir del 29 del mismo mes y año.

<sup>3</sup> Publicado en el Diario Oficial El Peruano el 14 de diciembre de 2019, vigente a partir del 15 del mismo mes y año.

<sup>4</sup> Publicado en el Diario Oficial El Peruano el 30 de junio de 2020, vigente a partir del 1 de julio del mismo año.

<sup>5</sup> Publicado en el Diario Oficial El Peruano el 4 de setiembre de 2020, vigente a partir del 5 del mismo mes y año.

<sup>6</sup> Publicado en el Diario Oficial El Peruano el 26 de junio de 2021, vigente a partir del 12 de julio del mismo año.

<sup>7</sup> Publicado en el Diario Oficial El Peruano el 7 de octubre de 2022, vigente a partir del 28 del mismo mes y año.

<sup>8</sup> Publicado en el Diario Oficial El Peruano el 23 de diciembre de 2022, vigente a partir del 24 del mismo mes y año.

<sup>9</sup> Publicado en el Diario Oficial El Peruano el 4 de agosto de 2023, vigente a partir del 5 del mismo mes y año.

<sup>10</sup> Publicado en el Diario Oficial El Peruano el 13 de abril de 2024, vigente a partir del 14 del mismo mes y año.

## *Tribunal de Contrataciones del Estado*

### *Resolución Nº 2862-2024-TCE-S4*

3. El 11 de julio de 2024, se llevó a cabo la presentación de ofertas (electrónica), y el 16 del mismo mes y año se notificó, a través del SEACE, el otorgamiento de la buena pro a favor de la empresa SANEAMIENTO ECOLOGÍA Y RESTAURACIÓN PERÚ CONTRATISTAS GENERALES S.A.C. - SER PERÚ CONTRATISTAS GENER, en adelante **el Adjudicatario**, por el monto de su oferta ascendente a S/ 439,000.00 (cuatrocientos treinta y nueve mil con 00/100 soles), conforme a los resultados que se muestran a continuación:

| Postor                                                                                               | Admisión | Evaluación           |               |                    | Calificación | Resultado                          |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------|----------------------|---------------|--------------------|--------------|------------------------------------|
|                                                                                                      |          | Precio ofertado (S/) | Puntaje total | Orden de prelación |              |                                    |
| SANEAMIENTO ECOLOGÍA Y RESTAURACIÓN PERÚ CONTRATISTAS GENERALES S.A.C. - SER PERÚ CONTRATISTAS GENER | Si       | 439,000.00           | 105.00        | 1                  | Cumple       | Calificado<br><b>Adjudicatario</b> |
| H & ER INVERSIONES E.I.R.L.                                                                          | Sí       | 440,000.00           | 104.76        | 2                  | Cumple       | Calificado                         |
| SERVICIOS GENERALES VIVERO YACHACUY E.I.R.L.                                                         | Si       | 444,000.00           | 103.81        | 3                  | -            | -                                  |
| INVERSIONES Y EDIFICACIONES JYR S.A.C.                                                               | Si       | 496,550.00           | 92.83         | 4                  | -            | -                                  |
| VILCARANA JARDINES S.A.C.                                                                            | Si       | 525,000.00           | 87.80         | 5                  | -            | -                                  |
| ABARCA VERGARAY MARTHA NOIMI                                                                         | Si       | 690,000.00           | 66.80         | 6                  | -            | -                                  |
| TRUJILLANO CHUMPEN JUAN CARLOS                                                                       | No       | -                    | -             | -                  | -            | No admitido                        |

4. Mediante escrito s/n<sup>11</sup>, subsanado con escrito s/n<sup>12</sup>, recibidos el 24 y 30 de julio de 2024, respectivamente, en la Mesa de Partes del Tribunal de Contrataciones del Estado, en adelante **el Tribunal**, la empresa VILCARANA JARDINES S.A.C., en lo sucesivo **el Impugnante**, interpuso recurso de apelación contra el otorgamiento de la buena pro al Adjudicatario y la admisión de las ofertas presentadas por las empresas H & ER INVERSIONES E.I.R.L. (segundo lugar), SERVICIOS GENERALES VIVERO YACHACUY E.I.R.L. (tercer lugar) e INVERSIONES Y EDIFICACIONES JYR S.A.C. (cuarto lugar), solicitando que se revoquen dichos actos y, por su efecto, se tengan por no admitidas las ofertas antes mencionadas, se califique su oferta y se le otorgue la buena pro, por lo siguiente:

#### Respecto a la oferta del Adjudicatario:

- Señala que, la denominación abreviada del Adjudicatario, que figura en la constancia de inscripción del Registro Nacional de Proveedores (RNP), es SER

<sup>11</sup> De fecha 24 de julio de 2024.

<sup>12</sup> De fecha 30 de julio de 2024.

# *Tribunal de Contrataciones del Estado*

## *Resolución N° 2862-2024-TCE-S4*

PERÚ CONTRATISTAS GENER, sin embargo, dicha denominación conforme a los diversos documentos obrantes en la oferta sería SER PERÚ CONTRATISTAS GENERERALES S.A.C., por ello, existiría ambigüedad sobre su denominación social.

### **Respecto a la oferta de la empresa H & ER INVERSIONES E.I.R.L. (segundo lugar):**

- Sostiene que, el certificado de vigencia de poder no sería válido por haberse emitido más de diez (10) meses antes de la fecha de presentación de ofertas, situación que no permitiría determinar si la representante legal mantiene o no tal condición.
- Refiere que, la señora Maybel Ramos Campos, quien firma los documentos que componen la oferta, no tiene el cargo de gerente general, por tanto, es incorrecto que haya suscrito la documentación indicando dicho cargo en el sello post firma. Según manifiesta, de la revisión del certificado de vigencia de poder y de la consulta RUC, aquella tendría el cargo de titular gerente.

### **Respecto a la oferta de la empresa SERVICIOS GENERALES VIVERO YACHACUY E.I.R.L. (tercer lugar):**

- Indica que, el señor Jonny Adolfo Blas Moreno, quien firma los documentos que componen la oferta, no tiene el cargo de gerente general; por tanto, es incorrecto que haya firmado indicando dicho cargo en el sello post firma. Según alega, en el certificado de vigencia de poder, con independencia de su antigüedad, y en la consulta RUC, se aprecia que aquel es titular gerente.

### **Respecto a la oferta de la empresa INVERSIONES Y EDIFICACIONES JYR S.A.C. (cuarto lugar):**

- Sostiene que, no presentó el certificado de vigencia de poder en su oferta.

### **Sobre el acta del 16 de julio de 2024:**

- Menciona que, los cuadros de las páginas 1 y 2 del acta resultarían ilegibles, lo cual dificultaría su entendimiento.
5. Por decreto del 1 de agosto de 2024, se admitió a trámite el recurso de apelación presentado en el marco del procedimiento de selección, y se corrió traslado a la Entidad, a fin que cumpliera, entre otros aspectos, con registrar en el SEACE el

# *Tribunal de Contrataciones del Estado*

## *Resolución N° 2862-2024-TCE-S4*

informe técnico legal, en el que indique su posición respecto de los hechos materia de controversia, en el plazo de tres (3) días hábiles.

El 2 del mismo mes y año, se notificó, mediante el SEACE, el recurso a efectos que, de ser el caso, los postores, distintos al Impugnante, que pudieran verse afectados con la resolución lo absuelvan.

Además, a través del decreto antes referido, se dejó a consideración de la Sala la solicitud de uso de la palabra efectuada por el Impugnante y se remitió, a la Oficina de Administración y Finanzas del OSCE, la garantía por interposición del recurso de apelación, presentada por el Impugnante, para su verificación y custodia.

6. El 8 de agosto de 2024, la Entidad registró, en el SEACE, los Informes N° 000427-2024-EMAPE/GCAJ<sup>13</sup> y N° 01-2024-AS-041-2024-EMAPE/CS-1<sup>14</sup>, mediante los cuales, señaló lo siguiente:

### **Sobre la oferta del Adjudicatario:**

- Refiere que, no existe ambigüedad respecto a la denominación social del Adjudicatario, ya que, en la página web de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria (SUNAT) se advierte claramente la respectiva denominación.

### **Sobre la oferta de la empresa H & ER INVERSIONES E.I.R.L. (segundo lugar):**

- Señala que, las bases integradas, acorde a las bases estándar, no dispusieron una antigüedad máxima para el certificado de vigencia de poder, por tanto, no era una condición para determinar la validez o no de dicho documento.
- En cuanto a la denominación del cargo utilizado por la persona que suscribe la oferta, considera que ello no invalida la misma y, de ser el caso, el referido error material no altera ningún aspecto esencial de la oferta.

<sup>13</sup> De fecha 8 de agosto de 2024.

<sup>14</sup> De fecha 7 de agosto de 2024.

# *Tribunal de Contrataciones del Estado*

## *Resolución Nº 2862-2024-TCE-S4*

### **Sobre la oferta de la empresa SERVICIOS GENERALES VIVERO YACHACUY E.I.R.L. (tercer lugar):**

- Respecto a la denominación del cargo utilizado por la persona que suscribe la oferta, considera que ello no invalida la misma y, de ser el caso, el referido error material no altera ningún aspecto esencial de la oferta.

### **Sobre la oferta de la empresa INVERSIONES Y EDIFICACIONES JYR S.A.C. (cuarto lugar):**

- Precisa que, dicho postor sí cumplió con presentar el certificado de vigencia de poder, el cual obra a folios 4 al 12 de la oferta.

### **Sobre el acta del 16 de julio de 2024:**

- Menciona que, los cuadros de las páginas 1 y 2 corresponden al registro de participantes y la relación de postores que presentaron sus ofertas, los cuales pueden ser visualizados correctamente.

7. Mediante el escrito s/n<sup>15</sup>, recibido el 8 de agosto de 2024 en la Mesa de Partes del Tribunal, el Adjudicatario se apersonó al presente procedimiento y absolvió el traslado del recurso de apelación, solicitando que este sea declarado infundado, en el extremo referido a su oferta, y se confirme la buena otorgada a su favor, por lo siguiente:

- Señala que, la constancia de inscripción del RNP, obrante en su oferta, es un documento otorgado por el OSCE, cuya validez está al margen de cualquier duda o discrepancia.
- Precisa que, en la constancia de inscripción del RNP se indica expresamente su denominación social (SANEAMIENTO ECOLOGÍA Y RESTAURACIÓN PERÚ CONTRATISTAS GENERALES S.A.C.), la misma que corresponde a aquella que figura registrada ante la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos (SUNARP) y SUNAT.

8. Por decreto del 9 de agosto de 2024, se tuvo por apersonado al Adjudicatario en el presente procedimiento, en calidad de tercero administrado, y por absuelto el traslado del recurso de apelación.

---

<sup>15</sup>

De fecha 8 de agosto de 2024.

# *Tribunal de Contrataciones del Estado*

## *Resolución N° 2862-2024-TCE-S4*

9. Con decreto del 9 de agosto de 2024, se remitió el expediente a la Cuarta Sala del Tribunal, para que evalúe la información que obra en el mismo y, de ser el caso, dentro del término de cinco (5) días hábiles lo declare listo para resolver.
10. Mediante decreto del 13 de agosto de 2024, se programó la audiencia pública para el 19 del mismo mes y año.
11. El 19 de agosto de 2024, la Cuarta Sala del Tribunal declaró frustrada la audiencia pública debido a la inasistencia de las partes, dejándose constancia que las mismas fueron debidamente notificadas el 13 del mismo mes y año, mediante publicación en el Toma Razón Electrónico del Tribunal.
12. El 19 de agosto de 2024, se declaró el expediente listo para resolver, de acuerdo a lo establecido en el artículo 126 del Reglamento.

### **II. FUNDAMENTACIÓN:**

1. Es materia del presente análisis, el recurso de apelación interpuesto por el Impugnante contra el otorgamiento de la buena pro al Adjudicatario y la admisión de las ofertas presentadas por las empresas H & ER INVERSIONES E.I.R.L. (segundo lugar), SERVICIOS GENERALES VIVERO YACHACUY E.I.R.L. (tercer lugar) e INVERSIONES Y EDIFICACIONES JYR S.A.C. (cuarto lugar), solicitando que se revoquen dichos actos y, por su efecto, se tengan por no admitidas las ofertas antes mencionadas, se califique su oferta y se le otorgue la buena pro, en el marco de la Adjudicación Simplificada N° 41-2024-EMAPE/CS-1 (Primera convocatoria), convocada bajo la vigencia de la Ley y el Reglamento, cuyas disposiciones resultan aplicables a la resolución del presente caso.

#### **A. Procedencia del recurso**

2. El numeral 41.1 del artículo 41 de la Ley establece que las discrepancias que surjan entre la Entidad y los participantes o postores en un procedimiento de selección, y las que surjan en los procedimientos para implementar o extender la vigencia de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco, solamente pueden dar lugar a la interposición del recurso de apelación. A través de dicho recurso se pueden impugnar los actos dictados durante el desarrollo del procedimiento hasta antes del perfeccionamiento del contrato, conforme a lo que establezca el Reglamento. Asimismo, no se pueden impugnar las contrataciones directas y las actuaciones que establece el Reglamento.

# *Tribunal de Contrataciones del Estado*

## *Resolución Nº 2862-2024-TCE-S4*

3. Con relación a ello, es necesario tener presente que los medios impugnatorios en sede administrativa se encuentran sujetos a determinados controles de carácter formal y sustancial, los cuales se establecen a efectos de determinar la admisibilidad y procedencia de un recurso, respectivamente; en el caso de la procedencia, se evalúa la concurrencia de determinados requisitos que otorgan legitimidad y validez a la pretensión planteada a través del recurso, es decir, en la procedencia inicia el análisis sustancial, dado que, se hace una confrontación entre determinados aspectos de la pretensión invocada y los supuestos establecidos en la normativa para que dicha pretensión sea evaluada por el órgano resolutor.

En ese sentido, a efectos de verificar la procedencia del recurso de apelación, es pertinente remitirnos a las causales de improcedencia enumeradas en el artículo 123 del Reglamento, a fin de determinar si el recurso interpuesto es procedente o si, por el contrario, se encuentra inmerso en alguna de las referidas causales.

- a) *La Entidad o el Tribunal, según corresponda, carezca de competencia para resolverlo.*

4. El numeral 117.1 del artículo 117 del Reglamento, delimita la competencia para conocer el recurso de apelación, estableciendo que dicho recurso es conocido y resuelto por el Tribunal cuando se trata de procedimientos de selección cuyo valor estimado o valor referencial, según corresponda, es superior a cincuenta (50) UIT y cuando se trate de procedimientos para implementar o extender la vigencia de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco.

Asimismo, el numeral 117.2 del citado artículo señala que, en los procedimientos de selección según relación de ítems, incluso los derivados de uno desierto, el valor estimado o valor referencial total del procedimiento original determina ante quién se presenta el recurso de apelación.

Finalmente, conforme al numeral 117.3 del mismo artículo, con independencia del valor estimado o valor referencial del procedimiento de selección, la declaración de nulidad de oficio o la cancelación se impugnan ante el Tribunal.

5. Bajo tales premisas normativas, considerando que en el presente caso el recurso de apelación ha sido interpuesto en el marco de una Adjudicación Simplificada, cuyo valor estimado asciende a S/ 479,880.00 (cuatrocientos setenta y nueve mil ochocientos ochenta con 00/100 soles), resulta que dicho monto es superior a cincuenta (50) UIT, por lo que este Tribunal es competente para conocerlo.

# *Tribunal de Contrataciones del Estado*

## *Resolución N° 2862-2024-TCE-S4*

*b) Sea interpuesto contra alguno de los actos que no son impugnables.*

6. El artículo 118 del Reglamento ha establecido taxativamente los actos que no son impugnables, tales como: i) las actuaciones materiales relativas a la planificación de las contrataciones; ii) las actuaciones preparatorias de la Entidad convocante, destinadas a organizar la realización de procedimientos de selección; iii) los documentos del procedimiento de selección y/o su integración; iv) las actuaciones materiales referidas al registro de participantes; y, v) las contrataciones directas.
7. En el caso en particular, el Impugnante ha interpuesto recurso de apelación contra el otorgamiento de la buena pro al Adjudicatario y la admisión de las ofertas presentadas por las empresas H & ER INVERSIONES E.I.R.L. (segundo lugar), SERVICIOS GENERALES VIVERO YACHACUY E.I.R.L. (tercer lugar) e INVERSIONES Y EDIFICACIONES JYR S.A.C. (cuarto lugar), por tanto, se advierte que los actos impugnados no están comprendidos en la lista de actos inimpugnables.

*c) Sea interpuesto fuera del plazo.*

8. Al respecto, el numeral 119.1 del artículo 119 del Reglamento establece que la apelación contra el otorgamiento de la buena pro o contra los actos dictados con anterioridad a ella debe interponerse dentro de los ocho (8) días hábiles siguientes de haberse notificado el otorgamiento de la buena pro.

En el caso de Adjudicaciones Simplificadas, Selección de Consultores Individuales y Comparación de Precios, el plazo es de cinco (5) días hábiles, siendo los plazos indicados aplicables a todo recurso de apelación.

En concordancia con ello, el numeral 76.3 del artículo 76<sup>16</sup> del mismo dispositivo legal establece que, definida la oferta ganadora, el comité de selección otorga la buena pro, mediante su publicación en el SEACE.

9. En tal sentido, de la revisión del SEACE, se aprecia que el otorgamiento de la buena pro se publicó el 16 de julio de 2024; por tanto, en aplicación de lo dispuesto en los precitados artículos, el Impugnante tenía un plazo de cinco (5) días hábiles para interponer el recurso de apelación, esto es, hasta el 24 de julio de 2024<sup>17</sup>.
10. Ahora bien, revisado el presente expediente, se aprecia que, mediante el escrito s/n, recibido el 24 de julio de 2024 en la Mesa de Partes del Tribunal, subsanado

<sup>16</sup> Aplicable a la Adjudicación Simplificada para la contratación de bienes, según lo dispuesto en el artículo 89 del Reglamento.  
<sup>17</sup> Téngase en cuenta que, el 23 de julio de 2024 fue feriado por conmemorarse el día de la Fuerza Área del Perú.

## *Tribunal de Contrataciones del Estado*

### *Resolución N° 2862-2024-TCE-S4*

con el escrito s/n, el 30 del mismo mes y año, el Impugnante interpuso recurso de apelación; razón por la cual, se verifica que este ha sido presentado dentro del plazo estipulado en la normativa vigente.

- d) *El que suscriba el recurso no sea el impugnante o su representante*
11. De la revisión del recurso de apelación interpuesto por el Impugnante, se aprecia que este aparece debidamente suscrito por su gerente general, el señor Julio César Moscoso Figueroa.
- e) *El impugnante se encuentre impedido para participar en los procedimientos de selección y/o contratar con el Estado conforme al artículo 11 de la Ley.*
12. De la revisión del presente expediente, a la fecha, no se aprecia algún elemento a partir del cual podría inferirse y determinarse que el Impugnante está inmerso en alguna causal de impedimento.
- f) *El impugnante se encuentre incapacitado legalmente para ejercer actos civiles.*
13. En el presente expediente no se advierte ningún elemento a partir del cual podría inferirse que el Impugnante se encuentra incapacitado legalmente para ejercer actos civiles.
- g) *El impugnante carezca de interés para obrar o de legitimidad procesal para impugnar el acto objeto de cuestionamiento.*
14. El numeral 217.1 del artículo 217 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, en adelante **TUO de la LPAG**, prevé la facultad de contradicción administrativa, según la cual, frente a un acto administrativo que supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante la interposición del recurso correspondiente que, en materia de contrataciones del Estado, es el recurso de apelación.
15. En tal caso, de determinarse irregular la decisión de la Entidad, causaría agravio al Impugnante en su interés legítimo como postor de acceder a la buena pro, puesto que, según manifiesta, el otorgamiento de la buena pro al Adjudicatario y la admisión de los postores que ocuparon el segundo, tercer y cuarto lugar, se habría realizado transgrediendo las disposiciones establecidas en la Ley, el Reglamento y las bases; por tanto, este cuenta con legitimidad procesal e interés para obrar.

## *Tribunal de Contrataciones del Estado*

### *Resolución Nº 2862-2024-TCE-S4*

16. No obstante, para que el Impugnante pueda acceder a la buena pro, es necesario analizar previamente si puede revertir la condición de los postores que se ubican en un mejor orden de prelación.
- h) Sea interpuesto por el postor ganador de la buena pro.*
17. De la revisión del presente expediente, se aprecia que el Impugnante no obtuvo la buena pro del procedimiento de selección, puesto que, su oferta ocupó el quinto lugar en el orden de prelación.
- i) No exista conexión lógica entre los hechos expuestos en el recurso y el petitorio del mismo.*
18. En el presente caso, el Impugnante ha interpuesto recurso de apelación contra el otorgamiento de la buena pro al Adjudicatario y la admisión de las ofertas presentadas por las empresas H & ER INVERSIONES E.I.R.L. (segundo lugar), SERVICIOS GENERALES VIVERO YACHACUY E.I.R.L. (tercer lugar) e INVERSIONES Y EDIFICACIONES JYR S.A.C. (cuarto lugar), asimismo, ha solicitado que se revoquen dichos actos y, por su efecto, se tengan por no admitidas las ofertas antes referidas, se califique su oferta y se le otorgue la buena pro.
19. En tal sentido, de la revisión efectuada a los fundamentos de hecho del recurso de apelación, se aprecia que aquellos están orientados a sustentar sus pretensiones, no incurriéndose, por tanto, en la presente casual de improcedencia.
20. De esta manera, atendiendo a las consideraciones descritas, no se advierte la concurrencia de alguna de las causales de improcedencia previstas en el artículo 123 del Reglamento; en consecuencia, corresponde emitir pronunciamiento sobre los asuntos de fondo propuestos.

#### **B. Petitorio**

21. El Impugnante solicita a este Tribunal que:
- ✓ Se revoque el otorgamiento de la buena pro al Adjudicatario.
  - ✓ Se revoque la admisión de la oferta presentada por la empresa H & ER INVERSIONES E.I.R.L. (segundo lugar).
  - ✓ Se revoque la admisión de la oferta presentada por la empresa SERVICIOS GENERALES VIVERO YACHACUY E.I.R.L. (tercer lugar).

## *Tribunal de Contrataciones del Estado*

### *Resolución Nº 2862-2024-TCE-S4*

- ✓ Se revoque la admisión de la oferta presentada por la empresa INVERSIONES Y EDIFICACIONES JYR S.A.C. (cuarto lugar).
- ✓ Se tenga por no admitida la oferta del Adjudicatario.
- ✓ Se tenga por no admitida la oferta de la empresa H & ER INVERSIONES E.I.R.L. (segundo lugar).
- ✓ Se tenga por no admitida la oferta de la empresa SERVICIOS GENERALES VIVERO YACHACUY E.I.R.L. (tercer lugar).
- ✓ Se tenga por no admitida la oferta de la empresa INVERSIONES Y EDIFICACIONES JYR S.A.C. (cuarto lugar).
- ✓ Se otorgue la buena pro a su favor.

**22.** El Adjudicatario solicita a este Tribunal que:

- ✓ Se declare infundado el recurso de apelación, en el extremo que cuestiona su oferta.
- ✓ Se confirme la buena pro otorgada a su favor.

**C. Fijación de puntos controvertidos**

- 23.** Habiéndose verificado la procedencia del recurso de apelación presentado y el petitorio señalado de forma precedente, corresponde efectuar el análisis de fondo, para lo cual cabe fijar los puntos controvertidos que se dilucidarán. En ese sentido, es preciso tener en consideración lo previsto en el literal b), del numeral 126.1, del artículo 126 del Reglamento, en virtud del cual *“las partes formulan sus pretensiones y ofrecen los medios probatorios en el escrito que contiene el recurso de apelación o al absolver traslado, según corresponda, presentados dentro del plazo previsto. La determinación de puntos controvertidos se sujeta a lo expuesto por las partes en dichos escritos, sin perjuicio de la presentación de pruebas y documentos adicionales que coadyuven a la resolución de dicho procedimiento”*. (El subrayado es agregado).

- 24.** Cabe señalar que la norma antes citada tiene como premisa que, al momento de analizar el recurso de apelación, se garantice el derecho al debido procedimiento de los intervinientes, de modo que las partes tengan la posibilidad de ejercer su derecho de contradicción respecto de lo que ha sido materia de impugnación; pues, lo contrario, es decir, acoger cuestionamientos distintos a los presentados en el recurso de apelación o en el escrito de absolución, implicaría colocar en una situación de indefensión a la otra parte, la cual, dado los plazos perentorios con que cuenta el Tribunal para resolver, vería conculcado su derecho a ejercer una nueva defensa. En consecuencia, solo pueden ser materia de análisis los puntos

# *Tribunal de Contrataciones del Estado*

## *Resolución Nº 2862-2024-TCE-S4*

controvertidos que se originen en los argumentos expuestos en el recurso de apelación y en la absolución de éste.

25. Asimismo, debe considerarse el literal a), del numeral 126.1, del artículo 126 del Reglamento, según el cual *“al admitir el recurso, el Tribunal notifica a través del SEACE el recurso de apelación y sus anexos, a efectos que, dentro de un plazo no mayor de tres (3) días hábiles, (...) el postor o postores distintos al impugnante que pudieran verse afectados con la resolución del Tribunal absuelvan el traslado del recurso.”* (El subrayado es agregado).

Dicha disposición resulta concordante con lo dispuesto en el literal b), del artículo 127 del Reglamento, según el cual la resolución expedida por el Tribunal que se pronuncie sobre el recurso de apelación deberá contener, entre otra información, *“la determinación de los puntos controvertidos definidos según los hechos alegados por el impugnante en su recurso y por los demás intervinientes en el procedimiento de impugnación al absolver oportunamente el traslado del recurso de apelación”*.

26. Ahora bien, conforme al numeral 126.2, del artículo 126 del Reglamento, *“todos los actos que emita el Tribunal en el trámite del recurso de apelación se notifican a las partes a través del SEACE o del Sistema Informático del Tribunal”*.
27. En este punto, cabe señalar que el recurso de apelación fue notificado a la Entidad y a los demás postores el 2 de agosto de 2024 a través del SEACE, razón por la cual los postores que pudieran verse afectados con la decisión del Tribunal tenían hasta el 8 del mismo mes y año para absolverlo<sup>18</sup>.
28. Al respecto, de la revisión del presente expediente, se aprecia que, mediante el escrito s/n, recibido el 8 de agosto de 2024 en la Mesa de Partes del Tribunal, el Adjudicatario se apersonó al presente procedimiento y absolvió el traslado del recurso de apelación, por tanto, se verifica que este ha sido presentado dentro del plazo antes indicado.
29. Por lo tanto, los puntos controvertidos que serán materia de análisis consisten en:
- i. Determinar si la empresa INVERSIONES Y EDIFICACIONES JYR S.A.C. (cuarto lugar) presentó el certificado de vigencia de poder.

<sup>18</sup>

Téngase en cuenta que, el 6 de agosto de 2024 fue feriado por conmemorarse la batalla de Junín.

# *Tribunal de Contrataciones del Estado*

## *Resolución Nº 2862-2024-TCE-S4*

- ii. Determinar si el error en el cargo especificado en el sello post firma de quien suscribe la oferta de la empresa SERVICIOS GENERALES VIVERO YACHACUY E.I.R.L. (tercer lugar) supone la no admisión de dicha oferta.
- iii. Determinar si la empresa H & ER INVERSIONES E.I.R.L. (segundo lugar) presentó el certificado de vigencia de poder, conforme a lo dispuesto en las bases integradas.
- iv. Determinar si el error en el cargo especificado en el sello post firma de quien suscribe la oferta de la empresa H & ER INVERSIONES E.I.R.L. (segundo lugar) supone la no admisión de dicha oferta.
- v. Determinar si existe ambigüedad respecto a la denominación social del Adjudicatario.
- vi. Determinar si corresponde otorgar la buena pro al Impugnante.

### **D. Análisis**

#### **Consideraciones previas:**

- 30. Con el propósito de dilucidar la presente controversia, es relevante destacar que el análisis que efectúe este Tribunal debe tener como premisa que la finalidad de la normativa de contratación pública es que las entidades adquieran bienes, servicios y obras en las mejores condiciones posibles, dentro de un escenario adecuado que garantice tanto la concurrencia entre potenciales proveedores, como la debida transparencia en el uso de los recursos públicos.
- 31. En adición a lo expresado, cabe destacar que el procedimiento administrativo se rige por principios que constituyen elementos que el legislador ha considerado básico, por un lado, para encausar y delimitar la actuación de la administración y de los administrados en todo procedimiento y, por el otro, para controlar la discrecionalidad de la administración en la interpretación de las normas aplicables, en la integración jurídica para resolver aquellos aspectos no regulados, así como, para desarrollar las regulaciones administrativas complementarias. Abonan en este sentido, entre otros, los principios de eficacia y eficiencia, transparencia, igualdad de trato, recogidos en el artículo 2 del TUO de la Ley.

## *Tribunal de Contrataciones del Estado*

### *Resolución Nº 2862-2024-TCE-S4*

32. De esta manera, tomando como premisa los lineamientos antes indicados, este Tribunal deberá avocarse al análisis de los puntos controvertidos planteados en el presente procedimiento de impugnación.
33. No obstante, considerando que, a través del recurso de apelación, el Impugnante ha señalado que el acta del 16 de julio de 2024, emitida por el comité de selección, contendría información que no resultaría legible, lo cual, podría afectar el principio de transparencia, este Colegiado estima necesario, en primer lugar, revisar dicho extremo de lo alegado.

**CUESTIÓN PREVIA: Sobre la información contenida en las páginas 1 y 2 del acta del 16 de julio de 2024.**

34. A través del recurso de apelación, el Impugnante señaló que los cuadros incluidos en las páginas 1 y 2 del acta del 16 de julio de 2024 resultarían ilegibles, razón por la cual, se dificultaría su entendimiento.
35. Frente a ello, la Entidad manifestó que los cuadros aludidos por el Impugnante, corresponden a la relación de participantes registrados y postores que presentaron sus ofertas en el procedimiento de selección, los cuales podían ser visualizados en forma correcta.
36. Sobre lo expresado por las partes, este Colegiado consideró pertinente revisar el acta de admisión, evaluación, calificación y otorgamiento de la buena pro, que fue publicada, por la Entidad, el 16 de julio de 2024 en el SEACE, a fin de verificar si la información de los cuadros mostrados en las páginas 1 y 2 de la mencionada acta eran o no legibles, de tal forma, que pueda entenderse la información contenida en los mismos.
37. En ese sentido, a continuación, se reproducen las partes pertinentes del acta bajo análisis, correspondientes a los cuadros de las páginas 1 y 2, cuestionadas por el Impugnante:

# Tribunal de Contrataciones del Estado

## Resolución N° 2862-2024-TCE-S4

1.3 En el lapso de fechas para el registro de participantes, se observó que se registraron un total de diecisiete (17) participantes, conforme al siguiente cuadro:

| Nº | Proveedor con RUC | RUC/Ident.  | Nombre y Apellido Social                                                                             | Fecha de inscripción | Estado | Alerta | Fecha de registro | Usuario de Registro | Acciones |
|----|-------------------|-------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------|--------|--------|-------------------|---------------------|----------|
| 1  | Proveedor con RUC | 10078453664 | NAVARRO CCOILLO SUSANA                                                                               | 01/07/2024           | Válido |        | 01/07/2024        | 10078453664         |          |
| 2  | Proveedor con RUC | 10078912281 | LARA VALDEGRAHA MARIA JESUS                                                                          | 04/07/2024           | Válido |        | 04/07/2024        | 10078912281         |          |
| 3  | Proveedor con RUC | 10258550604 | ABARCA VERGARAY HARTHA HOJHI                                                                         | 02/07/2024           | Válido |        | 02/07/2024        | 10258550604         |          |
| 4  | Proveedor con RUC | 10326095775 | BLAS FLORES GERARDO                                                                                  | 07/07/2024           | Válido |        | 07/07/2024        | 10326095775         |          |
| 5  | Proveedor con RUC | 1040633773  | TRUJILIANO CHUMPEN JUAN CARLOS                                                                       | 02/07/2024           | Válido |        | 02/07/2024        | 1040633773          |          |
| 6  | Proveedor con RUC | 10459296897 | TIZA CUENCA SARITA JUOITH                                                                            | 04/07/2024           | Válido |        | 04/07/2024        | 10459296897         |          |
| 7  | Proveedor con RUC | 10461942001 | GARCIA SOLIER JUAN JOSE                                                                              | 01/07/2024           | Válido |        | 01/07/2024        | 10461942001         |          |
| 8  | Proveedor con RUC | 20543930221 | VILCARANA CONTRATISTAS S.A.C.                                                                        | 09/07/2024           | Válido |        | 09/07/2024        | 20543930221         |          |
| 9  | Proveedor con RUC | 20600096207 | SERVICIOS GENERALES VIVERO YACHACUY E.I.R.L.                                                         | 08/07/2024           | Válido |        | 08/07/2024        | 20600096207         |          |
| 10 | Proveedor con RUC | 20600272757 | SANEAMIENTO ECOLOGIA Y RESTAURACION PERU CONTRATISTAS GENERALES S.A.C. - SER PERU CONTRATISTAS GENER | 09/07/2024           | Válido |        | 09/07/2024        | 20600272757         |          |

Extraído de la página 1 del acta del 16 de julio de 2024.

| Nº | Proveedor con RUC | RUC/Ident.  | Nombre y Apellido Social               | Fecha de inscripción | Estado | Alerta | Fecha de registro | Usuario de Registro | Acciones |
|----|-------------------|-------------|----------------------------------------|----------------------|--------|--------|-------------------|---------------------|----------|
| 11 | Proveedor con RUC | 20600972953 | JARDINERIA Y PAISAJISMO H & C S.A.C.   | 04/07/2024           | Válido |        | 04/07/2024        | 20600972953         |          |
| 12 | Proveedor con RUC | 20601064104 | VIVEROS FLORES DEL PERU S.A.C.         | 06/07/2024           | Válido |        | 06/07/2024        | 20601064104         |          |
| 13 | Proveedor con RUC | 20601436745 | H & ER INVERSIONES E.I.R.L.            | 10/07/2024           | Válido |        | 10/07/2024        | 20601436745         |          |
| 14 | Proveedor con RUC | 20601992931 | VILCARANA JARDINES S.A.C.              | 09/07/2024           | Válido |        | 09/07/2024        | 20601992931         |          |
| 15 | Proveedor con RUC | 2060624690  | SERVECE & INTEGRAL LIRICAY S.A.C.      | 01/07/2024           | Válido |        | 01/07/2024        | 2060624690          |          |
| 16 | Proveedor con RUC | 20609931311 | INVERSIONES Y EDIFICACIONES JYR S.A.C. | 01/07/2024           | Válido |        | 01/07/2024        | 20609931311         |          |
| 17 | Proveedor con RUC | 20611977761 | CORPORACION YANXUIN & AYLIN E.I.R.L.   | 02/07/2024           | Válido |        | 02/07/2024        | 20611977761         |          |

Extraído de la página 2 del acta del 16 de julio de 2024.

1.4 De los participantes registrados, solo presentaron su oferta técnica-económica de manera electrónica siete (07) participantes, según detalle:

| Nº | RUC/Ident.  | Nombre y Apellido Social                                                                             | Fecha de registro | Horas de registro | Usuario de registro | Fecha de presentación | Horas de presentación | Estado de propuesta | Estado de oferta | Acciones |
|----|-------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------|-------------------|---------------------|-----------------------|-----------------------|---------------------|------------------|----------|
| 1  | 20609931311 | INVERSIONES Y EDIFICACIONES JYR S.A.C.                                                               | 11/07/2024        | 20:34:51          | 20609931311         | 11/07/2024            | 20:35:08              | Enviado             | Válido           |          |
| 2  | 10402633773 | TRUJILIANO CHUMPEN JUAN CARLOS                                                                       | 11/07/2024        | 21:30:28          | 10402633773         | 11/07/2024            | 21:33:59              | Enviado             | Válido           |          |
| 3  | 10258550604 | ABARCA VERGARAY HARTHA HOJHI                                                                         | 11/07/2024        | 21:52:12          | 10258550604         | 11/07/2024            | 21:53:02              | Enviado             | Válido           |          |
| 4  | 20600096207 | SERVICIOS GENERALES VIVERO YACHACUY E.I.R.L.                                                         | 11/07/2024        | 22:47:51          | 20600096207         | 11/07/2024            | 22:48:24              | Enviado             | Válido           |          |
| 5  | 20600272757 | SANEAMIENTO ECOLOGIA Y RESTAURACION PERU CONTRATISTAS GENERALES S.A.C. - SER PERU CONTRATISTAS GENER | 11/07/2024        | 21:57:43          | 20600272757         | 11/07/2024            | 23:20:47              | Enviado             | Válido           |          |
| 6  | 20601992931 | VILCARANA JARDINES S.A.C.                                                                            | 11/07/2024        | 21:30:41          | 20601992931         | 11/07/2024            | 21:32:28              | Enviado             | Válido           |          |
| 7  | 20601436745 | H & ER INVERSIONES E.I.R.L.                                                                          | 11/07/2024        | 22:50:04          | 20601436745         | 11/07/2024            | 22:50:40              | Enviado             | Válido           |          |

Extraído de la página 2 del acta del 16 de julio de 2024.

# Tribunal de Contrataciones del Estado

## Resolución Nº 2862-2024-TCE-S4

38. Respecto a las imágenes antes expuestas, se aprecia que la información contenida en los cuadros, referidos al registro de participantes y presentación de ofertas, es legible, asimismo, el comité de selección detalla, de manera previa a cada cuadro, que “se registraron un total de diecisiete (17) participantes” y solo siete (7) de ellos presentaron sus ofertas, información que coincide con aquella mostrada en dichos cuadros.
39. Asimismo, de la revisión de la ficha del procedimiento de selección en el SEACE<sup>19</sup>, opción “Visualizar listado de participantes”, se verifica que se registraron un total de diecisiete (17) participantes, cuya información coincide con aquella mostrada en el acta del 16 de julio de 2024, conforme se aprecia a continuación:

| Nro. | Tipo proveedor    | RUC/Código  | Nombre o Razón Social                                                                                    | Fecha de registro en el procedimiento | Estado |
|------|-------------------|-------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------|--------|
| 1    | Proveedor con RUC | 10078453864 | NAVARRO CCOILLO SUSANA                                                                                   | 01/07/2024                            | Válido |
| 2    | Proveedor con RUC | 10078912281 | LARA VALDERRAMA MARIA JESUS                                                                              | 04/07/2024                            | Válido |
| 3    | Proveedor con RUC | 10258550604 | ABARCA VERGARAY MARTHA NOIMI                                                                             | 02/07/2024                            | Válido |
| 4    | Proveedor con RUC | 10326095775 | BLAS FLORES GERARDO                                                                                      | 07/07/2024                            | Válido |
| 5    | Proveedor con RUC | 10402633773 | TRUJILLANO CHUMPEN JUAN CARLOS                                                                           | 02/07/2024                            | Válido |
| 6    | Proveedor con RUC | 10459296897 | TIZA CUENCA SARITA JUDITH                                                                                | 04/07/2024                            | Válido |
| 7    | Proveedor con RUC | 10461942801 | GARCIA SOLIER JUAN JOSE                                                                                  | 01/07/2024                            | Válido |
| 8    | Proveedor con RUC | 20543938221 | VILCARANA CONTRATISTAS S.A.C.                                                                            | 09/07/2024                            | Válido |
| 9    | Proveedor con RUC | 20600096207 | SERVICIOS GENERALES VIVERO YACHACUY E.I.R.L.                                                             | 08/07/2024                            | Válido |
| 10   | Proveedor con RUC | 20600272757 | SANEAMIENTO ECOLOGIA Y RESTAURACION PERU CONTRATISTAS GENERALES S.A.C. - SER PERU CONTRATISTAS GENERALES | 09/07/2024                            | Válido |

17 registros encontrados, mostrando 10 registro(s), de 1 a 10. Página 1 / 2.

Extraído de la ficha del procedimiento de selección.

| Nro. | Tipo proveedor    | RUC/Código  | Nombre o Razón Social                  | Fecha de registro en el procedimiento | Estado |
|------|-------------------|-------------|----------------------------------------|---------------------------------------|--------|
| 11   | Proveedor con RUC | 20600972953 | JARDINERIA Y PAISAJISMO M & C S.A.C.   | 04/07/2024                            | Válido |
| 12   | Proveedor con RUC | 20601064104 | VIVEROS FLORES DEL PERU S.A.C.         | 06/07/2024                            | Válido |
| 13   | Proveedor con RUC | 20601436745 | H & ER INVERSIONES E.I.R.L.            | 10/07/2024                            | Válido |
| 14   | Proveedor con RUC | 20601992931 | VILCARANA JARDINES S.A.C.              | 09/07/2024                            | Válido |
| 15   | Proveedor con RUC | 20606224690 | SERVECE & INTEGRAL LIRCAY S.A.C.       | 01/07/2024                            | Válido |
| 16   | Proveedor con RUC | 20609931311 | INVERSIONES Y EDIFICACIONES JYR S.A.C. | 01/07/2024                            | Válido |
| 17   | Proveedor con RUC | 20611977761 | CORPORACION YANXUN & AYLIN E.I.R.L.    | 02/07/2024                            | Válido |

17 registros encontrados, mostrando 7 registro(s), de 11 a 17. Página 2 / 2.

Extraído de la ficha del procedimiento de selección.

<sup>19</sup>

Acceso solo para entidades y órganos de control.

# Tribunal de Contrataciones del Estado

## Resolución Nº 2862-2024-TCE-S4

40. Además, del reporte “Presentación de ofertas/expresión de interés”, el mismo que puede ser descargado de la opción “Documentos de Presentación de Propuestas”, ubicado en la opción “Ver documentos por etapa”<sup>20</sup>, se verifica que solo siete (7) de los participantes presentaron sus ofertas, tal como se muestra en las siguientes imágenes:

| Lista de Documentos |                                         |                                                     |           |
|---------------------|-----------------------------------------|-----------------------------------------------------|-----------|
| Nro.                | Etapa                                   | Documento                                           | Archivo   |
| 1                   | Convocatoria                            | Resumen ejecutivo                                   | (287 KB)  |
| 2                   | Convocatoria                            | Bases Administrativas                               | (9915 KB) |
| 3                   | Absolución de consultas y observaciones | Acta de no formulación de consultas y observaciones | (1 KB)    |
| 4                   | Integración de las Bases                | Bases Integradas                                    | (2476 KB) |
| 5                   | Presentación de ofertas                 | Documentos de Presentación de Propuestas            | (20 KB)   |

Extraído de la ficha del procedimiento de selección.

| Presentación de ofertas/expresión de interés                                                                                                   |                                                                                                                       |                    |                   |                       |  |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------|-------------------|-----------------------|--|
| Entidad convocante : EMPRESA MUNICIPAL ADMINISTRADORA DE PEAJE DE LIMA S.A.                                                                    |                                                                                                                       |                    |                   |                       |  |
| Nomenclatura : AS-SM-41-2024-EMAPE/CS-1                                                                                                        |                                                                                                                       |                    |                   |                       |  |
| Nro. de convocatoria : 1                                                                                                                       |                                                                                                                       |                    |                   |                       |  |
| Objeto de contratación : Bien                                                                                                                  |                                                                                                                       |                    |                   |                       |  |
| Descripción del objeto : ADQUISICION DE CUBRE SUELO APTEMA PARA LA GERENCIA DE MANTENIMIENTO Y LIMPIEZA DE VIAS Y AREAS VERDES - AREAS VERDES. |                                                                                                                       |                    |                   |                       |  |
| Nro. ítem                                                                                                                                      | Descripción del ítem                                                                                                  |                    |                   |                       |  |
| RUC / Código                                                                                                                                   | Nombre o Razón Social                                                                                                 | Fecha Presentación | Hora Presentación | Forma de presentación |  |
| 1                                                                                                                                              | ADQUISICION DE CUBRE SUELO APTEMA PARA LA GERENCIA DE MANTENIMIENTO Y LIMPIEZA DE VIAS Y AREAS VERDES - AREAS VERDES. |                    |                   |                       |  |
| 20609931311                                                                                                                                    | INVERSIONES Y EDIFICACIONES JYR S.A.C.                                                                                | 11/07/2024         | 20:35:08          | Electronico           |  |
| 20601992931                                                                                                                                    | VILCARANA JARDINES S.A.C.                                                                                             | 11/07/2024         | 21:32:28          | Electronico           |  |
| 10402633773                                                                                                                                    | TRUJILLANO CHUMPEN JUAN CARLOS                                                                                        | 11/07/2024         | 21:33:59          | Electronico           |  |
| 10258550604                                                                                                                                    | ABARCA VERGARAY MARTHA NOIMI                                                                                          | 11/07/2024         | 21:53:02          | Electronico           |  |
| 20600096207                                                                                                                                    | SERVICIOS GENERALES VIVERO YACHACUY E.I.R.L.                                                                          | 11/07/2024         | 22:48:24          | Electronico           |  |
| 20601436745                                                                                                                                    | H & ER INVERSIONES E.I.R.L.                                                                                           | 11/07/2024         | 22:50:40          | Electronico           |  |
| 20600272757                                                                                                                                    | SANEAMIENTO ECOLOGIA Y RESTAURACION PERU CONTRATISTAS GENERALES S.A.C. - SER PERU CONTRATISTAS GENERALES              | 11/07/2024         | 23:20:47          | Electronico           |  |

Extraído del reporte “Presentación de ofertas/expresión de interés”.

41. Por consiguiente, este Colegiado considera que **no resulta amparable** lo señalado por el Impugnante en este extremo de su recurso de apelación, razón por la cual, corresponde analizar el fondo de la controversia.

**PRIMER PUNTO CONTROVERTIDO:** Determinar si la empresa INVERSIONES Y EDIFICACIONES JYR S.A.C. (cuarto lugar) presentó el certificado de vigencia de poder.

42. Al respecto, el Impugnante señaló que la empresa INVERSIONES Y EDIFICACIONES JYR S.A.C. no presentó el certificado de vigencia de poder en su oferta.

## *Tribunal de Contrataciones del Estado*

### *Resolución Nº 2862-2024-TCE-S4*

43. Por su parte, la Entidad manifestó que la citada empresa cumplió con presentar el certificado de vigencia de poder, el mismo que obra a folios 4 al 12 de la oferta.
44. Cabe mencionar que, la empresa INVERSIONES Y EDIFICACIONES JYR S.A.C. no se apersonó ante esta instancia, pese a que fue debidamente notificada el 2 de agosto de 2024, a través del SEACE, razón por la cual, no se cuenta con su posición sobre el cuestionamiento formulado.
45. Al respecto, en el literal b), del numeral 2.2.1.1, contenido en el capítulo II de la sección específica de las bases integradas, la Entidad requirió, como documento de presentación obligatoria para la admisión de la oferta, lo siguiente:

**2.2.1. Documentación de presentación obligatoria**

**2.2.1.1. Documentos para la admisión de la oferta**

a) Declaración jurada de datos del postor. (Anexo Nº 1)

**b) Documento que acredite la representación de quien suscribe la oferta.**

En caso de persona jurídica, copia del certificado de vigencia de poder del representante legal, apoderado o mandatario designado para tal efecto.

En caso de persona natural, copia del documento nacional de identidad o documento análogo, o del certificado de vigencia de poder otorgado por persona natural, del apoderado o mandatario, según corresponda.

En el caso de consorcios, este documento debe ser presentado por cada uno de los integrantes del consorcio que suscriba la promesa de consorcio, según corresponda.

**Advertencia**

De acuerdo con el artículo 4 del Decreto Legislativo N° 1246, las Entidades están prohibidas de exigir a los administrados o usuarios la información que puedan obtener directamente mediante la interoperabilidad a que se refieren los artículos 2 y 3 de dicho Decreto Legislativo. En esa medida, si la Entidad es usuaria de la Plataforma de Interoperabilidad del Estado – PIDE<sup>3</sup> y siempre que el servicio web se encuentre activo en el Catálogo de Servicios de dicha plataforma, no corresponderá exigir el certificado de vigencia de poder y/o documento nacional de identidad.

Extraído de la página 16 de las bases integradas.

46. Como se aprecia, la Entidad solicitó la presentación del documento que acredite la representación de quien suscribía la oferta. En caso el postor sea una persona jurídica, aquel debía presentar la copia del certificado de vigencia de poder del representante legal, apoderado o mandatario designado para tal efecto.
47. Considerando que el Impugnante ha manifestado que la empresa INVERSIONES Y EDIFICACIONES JYR S.A.C. no habría presentado el certificado de vigencia de poder, este Colegiado estima necesario verificar si dicho postor presentó o no el referido documento en su oferta. Es así que, de la revisión de la misma se advirtió que, a folios 4 al 12, sí cumplió con la presentación del certificado en mención, cuyas partes pertinentes se reproducen a continuación:

# Tribunal de Contrataciones del Estado

## Resolución Nº 2862-2024-TCE-S4



ZONA REGISTRAL Nº XI - SEDE ICA  
Oficina Registral de CHINCHA



Código de Verificación:  
80057323  
Solicitud Nº 2024 - 4023475  
25/06/2024 08:55:50

REGISTRO DE PERSONAS JURÍDICAS  
LIBRO DE SOCIEDADES ANONIMAS

**CERTIFICADO DE VIGENCIA**

El servidor que suscribe, **CERTIFICA:**

Que, en la partida electrónica Nº 11085685 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de CHINCHA, consta registrado y vigente el **nombramiento** a favor de URIBE PINEDA, BRYAM JOSSE, identificado con DNI. Nº 73346246, cuyos datos se precisan a continuación:

**DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL:** INVERSIONES Y EDIFICACIONES JYR S.A.C.  
**LIBRO:** SOCIEDADES ANONIMAS  
**ASIENTO:** A0001  
**CARGO:** GERENTE GENERAL

**FACULTADES:**  
**GERENTE GENERAL**, quien gozará a sola firma de todas las facultades conferidas dentro del artículo 8º del estatuto y/o cualquier otra que le señale la ley de sociedades, publicitadas en el asiento A00001(**TÍTULO Nº 2570986 DEL 01/09/2022**)  
**ASIENTO:**A00001  
**GERENCIA**

**ARTÍCULO 8º:** NO HABIENDO DIRECTORIO, TODAS LAS FUNCIONES ESTABLECIDAS EN LA "LEY" PARA ESTE ÓRGANO SOCIETARIO SERÁN EJERCIDAS POR EL GERENTE GENERAL. LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS PUEDE DESIGNAR UNO O MÁS GERENTES Y/O APODERADOS. SUS FACULTADES, REMOCIÓN Y RESPONSABILIDADES SE SUJETAN A LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS NO 185° AL 197° DE LA "LEY".  
EL GERENTE GENERAL A SOLA FIRMA GOZARÁ DE LAS SIGUIENTES FACULTADES:

**A. FACULTADES ADMINISTRATIVAS.**  
A.1 SUSCRIBIR LA CORRESPONDENCIA DE LA SOCIEDAD A NIVEL NACIONAL E INTERNACIONAL.  
A.2 COBRAR LOS MONTO ADEUDADOS A LA SOCIEDAD, ASÍ COMO OTORGAR RECIBOS O CANCELACIONES SIN LÍMITE ALGUNO.  
A.3 REPRESENTAR A LA SOCIEDAD ANTE TODO TIPO DE INSTITUCIONES, PÚBLICAS O PRIVADAS Y ANTE CUALQUIER PERSONA, YA SEA EN EL PERÚ O EN EL EXTRANJERO, CON LA FINALIDAD DE PROMOCIONAR LOS PRODUCTOS QUE FABRICA O COMERCIALIZA LA SOCIEDAD.  
A.4 SOLICITAR INFORMACIÓN ANTE CUALQUIER ENTIDAD, EMPRESA O DEPENDENCIA DEL ESTADO.  
A.5 ESTA FACULTADO A CERTIFICAR LAS FIRMAS SUSCRITA POR LOS SOCIOS Y/O ACCIONISTAS EN LAS ACTAS DE JUNTAS GENERALES DE ACCIONISTAS, DEL MISMO MODO QUEDA FACULTADO A DELEGAR DICHA FACULTAD A OTRO GERENTE O ACCIONISTA DE LA EMPRESA.

**B. FACULTADES LABORALES.**  
B.1 NOMBRAR FUNCIONARIOS Y EMPLEADOS QUE LA SOCIEDAD REQUIERA, FIJAR SUS FUNCIONES Y RETRIBUCIONES, NEGOCIAR, CELEBRAR, MODIFICAR, RESCINDIR, RESOLVER O DAR POR CONCLUIDOS LOS CONTRATOS DE TRABAJO A PLAZO DETERMINADO E INDETERMINADO BAJO CUALQUIER MODALIDAD, PRÁCTICAS PRE-PROFESIONALES.  
B.2 AMONESTAR, DE MANERA VERBAL O POR ESCRITO, AL PERSONAL DE LA SOCIEDAD.  
B.3 SUSPENDER Y DESPEDIR AL PERSONAL.

LOS CERTIFICADOS QUE EXTIENDEN LAS OFICINAS REGISTRALES ACREDITAN LA EXISTENCIA O INEXISTENCIA DE INSCRIPCIONES O ANOTACIONES EN EL REGISTRO AL TIEMPO DE SU EXPEDICIÓN (ART. 140° DEL T.U.O DEL REGLAMENTO GENERAL DE LOS REGISTROS PÚBLICOS APROBADO POR RESOLUCIÓN Nº 126.2012-SUNARP-SN)  
LA AUTENTICIDAD DEL PRESENTE DOCUMENTO PODRÁ VERIFICARSE EN LA PÁGINA WEB [HTTPS://ENLINEA.SUNARP.GOB.PE/SUNARPWEBPAGES/](https://enlinea.sunarp.gob.pe/sunarpwebpages/)  
PUBLICIDAD CERTIFICADA VERIFICAR CERTIFICADO LITERAL: FACES EN EL PLAZO DE 90 DÍAS CALENDARIO CONTADOS DESDE SU EMISIÓN  
REGLAMENTO DEL SERVICIO DE PUBLICIDAD REGISTRAL - ARTÍCULO 81 - DELIMITACIÓN DE LA RESPONSABILIDAD. EL SERVIDOR RESPONSABLE QUE EXPIDE LA PUBLICIDAD FORMAL NO ASUME RESPONSABILIDAD POR LOS DEFECTOS O LAS INEXACTITUDES DE LOS ASIENTOS REGISTRALES, ÍNDICES AUTOMATIZADOS, Y TÍTULOS PENDIENTES QUE NO CONSTEN EN EL SISTEMA INFORMÁTICO.

Pag. 1 de 9

Extraído del folio 4 de la oferta de la empresa INVERSIONES Y EDIFICACIONES JYR S.A.C.

(...)

**E. FACULTADES DE REPRESENTACIÓN.**

E.1 REPRESENTAR A LA SOCIEDAD ANTE TODO TIPO DE PERSONAS Y ENTIDADES PÚBLICAS O PRIVADAS, ENTENDIÉNDOSE POR TALES, ENTRE OTRAS A LAS AUTORIDADES JUDICIALES, ADMINISTRATIVAS, LABORALES, REGIONALES, SECTORIALES, MUNICIPALES, ECLESIASTICAS, POLÍTICAS O POLICIALES, EN CUALQUIER LUGAR DEL PAÍS O DEL EXTRANJERO, SIN NECESIDAD DE PODERES ESPECÍFICOS PARA TALES ACTOS.

Extraído del folio 8 de la oferta de la empresa INVERSIONES Y EDIFICACIONES JYR S.A.C.

(...)

E.8 REPRESENTAR A LA SOCIEDAD PARA EFECTOS DE PARTICIPAR EN TODO TIPO DE LICITACIONES, PÚBLICAS Y PRIVADAS Y EN CUALQUIER PROCESO DE SELECCIÓN CONVOCADO DE ACUERDO CON LA

LOS CERTIFICADOS QUE EXTIENDEN LAS OFICINAS REGISTRALES ACREDITAN LA EXISTENCIA O INEXISTENCIA DE INSCRIPCIONES O ANOTACIONES EN EL REGISTRO AL TIEMPO DE SU EXPEDICIÓN (ART. 140° DEL T.U.O DEL REGLAMENTO GENERAL DE LOS REGISTROS PÚBLICOS APROBADO POR RESOLUCIÓN Nº 126.2012-SUNARP-SN)  
LA AUTENTICIDAD DEL PRESENTE DOCUMENTO PODRÁ VERIFICARSE EN LA PÁGINA WEB [HTTPS://ENLINEA.SUNARP.GOB.PE/SUNARPWEBPAGES/](https://enlinea.sunarp.gob.pe/sunarpwebpages/)  
PUBLICIDAD CERTIFICADA VERIFICAR CERTIFICADO LITERAL: FACES EN EL PLAZO DE 90 DÍAS CALENDARIO CONTADOS DESDE SU EMISIÓN

REGLAMENTO DEL SERVICIO DE PUBLICIDAD REGISTRAL - ARTÍCULO 81 - DELIMITACIÓN DE LA RESPONSABILIDAD. EL SERVIDOR RESPONSABLE QUE EXPIDE LA PUBLICIDAD FORMAL NO ASUME RESPONSABILIDAD POR LOS DEFECTOS O LAS INEXACTITUDES DE LOS ASIENTOS REGISTRALES, ÍNDICES AUTOMATIZADOS, Y TÍTULOS PENDIENTES QUE NO CONSTEN EN EL SISTEMA INFORMÁTICO.

Extraído del folio 10 de la oferta de la empresa INVERSIONES Y EDIFICACIONES JYR S.A.C.

(...)

# Tribunal de Contrataciones del Estado

## Resolución N° 2862-2024-TCE-S4

  
ZONA REGISTRAL N° XI - SEDE ICA  
Oficina Registral de CHINGHA

  
Código de Verificación:  
60057323  
Solicitud N° 2024 - 4023475  
25/06/2024 09:55:50

LEY DE CONTRATACIONES Y ADQUISICIONES DEL ESTADO, CON LAS FACULTADES SUFICIENTES PARA REALIZAR TODOS LOS ACTOS Y SUSCRIBIR TODOS LOS DOCUMENTOS RELACIONADOS CON DICHO PROCESOS, DESDE LA COMPRA DE BASES HASTA LA SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO.

E.9 REPRESENTAR A LA SOCIEDAD EN DIRECTORIOS O EN JUNTAS DIRECTIVAS, EN JUNTAS DE ACCIONISTAS O DE SOCIOS DE SOCIEDADES MERCANTILES O CIVILES, Y EN LAS JUNTAS DE MIEMBROS DE ASOCIACIONES, FUNDACIONES O COMITES A U OTRAS AGRUPACIONES A LAS QUE PERTENEZCA LA SOCIEDAD, PUDIENDO TOMAR PARTE DE LOS DEBATES Y EN LAS VOTACIONES.

E.10 INSTITUIR MANDATARIOS ESPECIALES PARA CUALQUIER ACTO DE LOS ENUNCIADOS EN ESTE LITERAL E.

E.11 SUSTITUIR LOS PODERES CITADOS EN ESTE LITERAL E. EN TODO O EN PARTE Y REASUMIRLOS CUANTAS VECES LO ESTIME CONVENIENTE.

EL GERENTE GENERAL A SOLA FIRMA PODRÁ REALIZAR TODOS LOS ACTOS NECESARIOS PARA LA ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD, SALVO LAS FACULTADES RESERVADAS A LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS. ASIMISMO PODRÁ NOMBRAR APODERADOS, DELEGAR Y/O SUSTITUIR PARCIALMENTE LAS FACULTADES DESCRITAS, EN LAS PERSONAS QUE CONSIDEREN CONVENIENTE Y REASUMIRLOS O REVOCARLOS CUANDO LO ESTIMEN NECESARIO.

EL GERENTE GENERAL, PODRÁ DELEGAR LAS FACULTADES QUE LE HAN SIDO CONFERIDAS A TRAVÉS DE ESTE ESTATUTO, A LA PERSONA DE CREA CONVENIENTE.

**DOCUMENTO QUE DIO MÉRITO A LA INSCRIPCIÓN:**  
ESCRITURA PUBLICA N° 2259 DE FECHA 27/08/2022, AUTORIZADA POR EL NOTARIO PUBLICO DE CHINCHA DR. AMERICO MALDONADO UCHUYA, POR LICENCIA CONCEDIDA AL TITULAR DR. JAVIER ALONSO RAMOS MORON (TITULO N° 2570986 DEL 01/09/2022)

**II. ANOTACIONES EN EL REGISTRO PERSONAL O EN EL RUBRO OTROS:**  
NINGUNO.

**III. TITULOS PENDIENTES:**  
NINGUNO.

**IV. DATOS ADICIONALES DE RELEVANCIA PARA CONOCIMIENTO DE TERCEROS:**  
REGLAMENTO DEL SERVICIO DE PUBLICIDAD REGISTRAL : ARTÍCULO 81 - DELIMITACIÓN DE LA RESPONSABILIDAD. EL SERVIDOR RESPONSABLE QUE EXPIDE LA PUBLICIDAD FORMAL NO ASUME RESPONSABILIDAD POR LOS DEFECTOS O LAS INEXACTITUDES DE LOS ASIENTOS REGISTRALES, INDICES AUTOMATIZADOS, Y TITULOS PENDIENTES QUE NO CONSTEN EN EL SISTEMA INFORMÁTICO.

**V. PÁGINAS QUE ACOMPAÑAN AL CERTIFICADO:**  
NINGUNO.

N° de Folios del Certificado: 9

Derechos Pagados: 2024-99999-1365162 S/ 30.90  
Tasa Registral del Servicio S/ 30.90

Verificado y expedido por QUISPE SUAREZ, CILA, Abogado Certificador de la Oficina Registral de Chincha, a las 10:07:24 horas del 25 de Junio del 2024.

LOS CERTIFICADOS QUE EXTIENDEN LAS OFICINAS REGISTRAL ES ACOREDITAN LA EXISTENCIA O INEXISTENCIA DE INSCRIPCIONES O ANOTACIONES EN EL REGISTRO AL TIEMPO DE SU EMISION (ART. 16° DEL T.U.O. DEL REGLAMENTO GENERAL DE LOS REGISTROS PUBLICOS APROBADO POR RESOLUCION N° 135-2012-SUNARP-SN). LA AUTENTICIDAD DEL PRESENTE DOCUMENTO PODRÁ VERIFICARSE EN LA PAGINA WEB: <https://www.sunarp.gob.pe> (CON PUBLICACIONES Y ACTOS PUBLICIDAD REGISTRAL) VERIFICAR CERTIFICADO LITERAL EN EL PLAZO DE 90 DIAS CALENDARIO CONTADOS DESDE SU EMISION.

REGLAMENTO DEL SERVICIO DE PUBLICIDAD REGISTRAL : ARTÍCULO 81 - DELIMITACIÓN DE LA RESPONSABILIDAD. EL SERVIDOR RESPONSABLE QUE EXPIDE LA PUBLICIDAD FORMAL NO ASUME RESPONSABILIDAD POR LOS DEFECTOS O LAS INEXACTITUDES DE LOS ASIENTOS REGISTRALES, INDICES AUTOMATIZADOS, Y TITULOS PENDIENTES QUE NO CONSTEN EN EL SISTEMA INFORMÁTICO.

Pag. 8 de 9

Extraído del folio 11 de la oferta de la empresa INVERSIONES Y EDIFICACIONES JYR S.A.C.

48. De las imágenes antes expuestas, se aprecia que el representante legal (gerente general) de la empresa INVERSIONES Y EDIFICACIONES JYR S.A.C. es el señor Bryam Jossue Uribe Pineda, conforme al certificado de vigencia de poder expedido el 25 de junio de 2024. Cabe precisar que, la firma de dicha persona obra en todos los folios que componen la oferta (esto es, 31 folios).
49. Por consiguiente, este Colegiado considera que **no resulta amparable** lo alegado por el Impugnante en este extremo de su recurso de apelación.
50. Siendo así, y considerando que el Impugnante no ha logrado desplazar al postor que se ubica en un mejor orden de prelación, como en el presente caso, donde la admisión de la oferta del postor que quedó en cuarto lugar no ha sido revertida; aquel no tiene la posibilidad de adjudicarse con la buena pro, por lo que, carece de interés para obrar o de legitimidad procesal para cuestionar las oferta de los postores que ocuparon el segundo y tercer lugar en el orden de prelación, así como la oferta del Adjudicatario.

# *Tribunal de Contrataciones del Estado*

## *Resolución Nº 2862-2024-TCE-S4*

51. En razón de lo anterior, cabe precisar que, la legitimidad y el interés para obrar respecto a la presentación de un recurso, debe ser directo, particular, legítimo, lícito y actual, descartando incluso una situación futura, criterio que guarda relación con la doctrina procesal desarrollada por Vescovi y Luiso<sup>21</sup>, ambos citados por Martel Chang<sup>22</sup>.
52. Asimismo, cabe recordar que, según el artículo 62 del TUO de la LPAG, se considera como administrado a quienes promueven un procedimiento administrativo como titulares de derechos o intereses legítimos individuales o colectivos, así como respecto de aquellos que posean derechos o intereses legítimos que puedan resultar afectados, mientras que el numeral 217.1 del artículo 217 de dicho cuerpo normativo precisa que la facultad de contradicción [a través de los recursos administrativos] procede frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo.
- Es decir, el acto que se impugna debe ser respecto de aquel hecho que le causa al administrado una afectación directa frente a un interés legítimo y actual, que le permita acceder a la buena pro, al desplazar al adjudicatario, razón por la cual, si ello no es posible, carece de interés para obrar o legitimidad para cuestionar ofertas o el acto de buena pro. Incluso, tampoco es posible pretender ubicarse en una mejor posición en el orden de prelación, por cuanto el interés para obrar no admite resultados futuros, sino directos e inmediatos.
53. En tal sentido, conforme a lo establecido en los literales a) y d) del numeral 128.1 del artículo 128 del Reglamento, corresponde declarar **infundado** el recurso de apelación del Impugnante respecto del cuestionamiento formulado contra la admisión de la oferta de la empresa INVERSIONES Y EDIFICACIONES JYR S.A.C., e **improcedente** respecto de los cuestionamientos formulados contra la admisión de las ofertas presentadas por el Adjudicatario y los postores H & ER INVERSIONES E.I.R.L. (segundo lugar), SERVICIOS GENERALES VIVERO YACHACUY E.I.R.L. (tercer lugar).
54. Atendiendo a ello, corresponde ejecutar la garantía presentada por el Impugnante por la interposición de su recurso de apelación, conforme a lo establecido en el numeral 132.1 del artículo 132 del Reglamento.

<sup>21</sup> Ver: VESCOVI, Enrique. Teoría general del proceso. Bogotá: Temis, 1984; pp. 80 y 81, y; cita de AVENDAÑO VALDEZ, Juan Luis. El interés para obrar. En: Thémis. No. 58. Lima; pp. 64.

<sup>22</sup> MARTEL CHANG, ROLANDO. Interés para obrar. Jurídicas, Diario Oficial El Peruano; publicación del 02 de abril de 2019.

# *Tribunal de Contrataciones del Estado*

## *Resolución N° 2862-2024-TCE-S4*

Por estos fundamentos, de conformidad con el informe de la Vocal ponente Annie Elizabeth Pérez Gutiérrez y la intervención de los Vocales Juan Carlos Cortez Tataje y Erick Joel Mendoza Merino, atendiendo a la conformación de la Cuarta Sala del Tribunal de Contrataciones del Estado, según lo dispuesto en la Resolución N° D000103-2024-OSCE-PRE del 1 de julio de 2024, publicada el 2 de julio de 2024 en el Diario Oficial El Peruano, en ejercicio de las facultades conferidas en el artículo 59 de la Ley, así como, los artículos 20 y 21 del Reglamento de Organización y Funciones del OSCE, aprobado por el Decreto Supremo N° 076-2016-EF del 7 de abril de 2016, analizados los antecedentes y luego de agotado el debate correspondiente, por unanimidad;

### LA SALA RESUELVE:

1. Declarar **infundado** el recurso de apelación interpuesto por la empresa **VILCARANA JARDINES S.A.C.**, contra la admisión de la oferta presentada por la empresa INVERSIONES Y EDIFICACIONES JYR S.A.C. e improcedente respecto de los cuestionamientos formulados contra la admisión de las ofertas presentadas por los postores SANEAMIENTO ECOLOGÍA Y RESTAURACIÓN PERÚ CONTRATISTAS GENERALES S.A.C. - SER PERÚ CONTRATISTAS GENER, H & ER INVERSIONES E.I.R.L. y SERVICIOS GENERALES VIVERO YACHACUY E.I.R.L., en el marco del Adjudicación Simplificada N° 41-2024-EMAPE/CS-1, convocada por la Empresa Municipal de Apoyo a Proyectos Estratégicos S.A. - EMAPE S.A., para la contratación de bienes: *"Adquisición de cubresuelo - Aptemia para la gerencia de mantenimiento y limpieza de vías y áreas verdes"*; y, en consecuencia, se confirma dichas decisiones administrativas, por los fundamentos expuestos.
2. **Ejecutar** la garantía presentada por por la empresa **VILCARANA JARDINES S.A.C.**, para la interposición de su recurso de apelación.
3. **Dar** por agotada la vía administrativa.

ANNIE ELIZABETH PÉREZ GUTIÉRREZ  
VOCAL

DOCUMENTO FIRMADO  
DIGITALMENTE

ERICK JOEL MENDOZA MERINO  
VOCAL

DOCUMENTO FIRMADO  
DIGITALMENTE

JUAN CARLOS CORTEZ TATAJE  
VOCAL  
DOCUMENTO FIRMADO  
DIGITALMENTE

SS.

**Cortez Tataje.**

Pérez Gutiérrez.

Mendoza Merino.